
CERTIFICACIÓN NÚMERO 96 , AÑO 1994-95¹

Yo, María V. Torres Meléndez, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que, en reunión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1995, este organismo tuvo ante su consideración la Propuesta de Normas para regir la contratación del personal docente con exención total o parcial del período probatorio al amparo de la Sección 50.5.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, preparada por el Comité Especial compuesto por el Lic. Antonio García Padilla, Decano de Derecho, las doctoras Gladys Escalona de Motta, Decana de Ciencias Naturales, Ethel Ríos Orlandi, Decana de Estudios Graduados e Investigación y la Prof. Hilda Aledo, Representante del Senado Académico ante la Junta Administrativa.

Luego de las deliberaciones de rigor, se aprobaron las siguientes normas:

NORMAS PARA REGIR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE CON EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PERÍODO PROBATORIO AL AMPARO DE LA SECCIÓN 50.5.5 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

- Regla 1. El Decano que, en consulta con el comité de personal correspondiente, interese hacer un reclutamiento cobijado por la Sección 50.5.5 del Reglamento General, hará una petición al Rector explicando las circunstancias que sostienen el caso al amparo de la Sección 50.5.5 de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Reglas 2 y 3 que siguen.
- Regla 2. En caso de que el candidato tenga una carrera académica ya iniciada en otra institución docente, esta justificación se fundamentará en:
- la naturaleza y prestigio de la institución de procedencia con atención particular a la unidad a la que está adscrito el candidato;
 - el estatus del candidato en la institución;
 - los criterios utilizados por la institución de procedencia para el reclutamiento, retención y permanencia de su personal;

¹Esta certificación se circula a la comunidad universitaria.

- la tasa de éxito en el período probatorio del personal docente en la institución de procedencia;
- todo otro elemento descriptivo del rigor académico de la institución de procedencia;
- y cualquier otro factor que se considere pertinente al caso.

- Regla 3. En caso de que se trate de un candidato cuya vida profesional no haya estado ligada a la academia, el Decano describirá cómo los haberes y ejecutorias del candidato en las instituciones, puestos o situaciones en que éste se haya desempeñado equiparan a las prevalecientes en las instituciones académicas más rigurosas y justifican que se proceda bajo la Sección 50.5.5.
- Regla 4. El Rector evaluará el caso y formulará una recomendación a la Junta Administrativa.
- Regla 5. Una vez recibida la autorización de la Junta Administrativa, el Decano procederá a formular la oferta al candidato bajo las disposiciones contenidas en la Sección 50.5.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Y, para que así conste, para remitir a la comunidad universitaria y a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

María V. Torres Meléndez
MARÍA V. TORRES MELÉNDEZ
Secretaria Ejecutiva

